



GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANCAVELICA  
CONSEJO REGIONAL

## ORDENANZA REGIONAL N° 303-GOB.REG-HVCA/CR

*Huancavelica, 05 de Agosto de 2015.*

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

### ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, el literal a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como atribución del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y en su literal e) establece como atribución del Consejo Regional la aprobación de su Reglamento Interno;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 147-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 20 de Febrero del año 2010, el Consejo Regional aprueba su Reglamento Interno, el mismo que a la actualidad se encuentra desfasada por las modificaciones de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y otras normas.

Que, por iniciativa del pleno del Consejo Regional de Huancavelica y existiendo la imperiosa necesidad de actualizar el Reglamento Interno del Consejo Regional, se encarga la consultoría para su elaboración y actualización conforme a las normas vigentes.

Que, para la aprobación del nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional, fue debatido por el colegiado regional, la misma que queda conforme a los puntos detallados en el anexo de la presente ordenanza regional.





GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANCAVELICA  
CONSEJO REGIONAL

## ORDENANZA REGIONAL Nº 303-GOB.REG-HVCA/CR

*Huancavelica, 05 de Agosto de 2015.*

Que, el Artículo 38º de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional; con el voto unánime de sus miembros;

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional de Huancavelica, el mismo que consta de un (01) Título Preliminar, siete (07) Títulos, ciento diez (110) Artículos, una (01) Disposición Complementaria y tres (03) Disposición Finales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DERÓGUESE O DÉJESE** sin efecto legal la Ordenanza Regional Nº 147-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 03 de Febrero del año 2010 y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación e el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernación Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los cinco días del mes de Agosto del Dos Mil Quince.

ALBERTO DÁVILA PERALTA.  
Consejero Delegado

**POR TANTO:**  
Mando se Publique y cumpla.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Regional de Huancavelica, a los tres días del mes de Setiembre del año Dos Mil Quince.





**SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL**

**REGLAMENTO INTERNO DE CONSEJO  
REGIONAL**

**ORDENANZA REGIONAL N° 303-  
GOB.REG.IIVCA/CR**

**2015**

## TITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I : El presente Reglamento tiene fuerza de Ley, norma la organización, el ejercicio de las funciones, atribuciones, prerrogativas, responsabilidades, incompatibilidades, deberes, derechos y sanciones de los miembros del Consejo Regional del Gobierno Regional de Huancavelica. Define la convocatoria y el desarrollo de las Sesiones del Consejo Regional y el funcionamiento de las Comisiones internas. Su aplicación es de estricto cumplimiento para todos sus miembros.

ARTÍCULO II : El Gobierno Regional de Huancavelica, emana de la voluntad popular. Es persona jurídica de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, tiene jurisdicción en el ámbito de la circunscripción territorial del departamento de Huancavelica, su sede es la ciudad de Huancavelica.

ARTÍCULO III : El Gobierno Regional de Huancavelica, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantiza el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo en merito a los principios de justicia y equidad.

ARTÍCULO IV : Corresponde al Gobierno Regional de Huancavelica, organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región de Huancavelica.

ARTÍCULO V .- El Gobierno Regional de Huancavelica tiene la siguiente Estructura Orgánica Básica el Consejo Regional, la Presidencia Regional (ejercida por el Gobernador Regional) y el Consejo de Coordinación Regional.

El Consejo Regional, es el órgano normativo, fiscalizador y de representación Política del Consejo Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley y el presente Reglamento. Está integrado por los Consejeros y Consejeras Regionales. Anualmente los Consejeros y Consejeras Regionales eligen, entre ellos a un Presidente o Presidenta del Consejo Regional, que convoque y presida las sesiones del Consejo Regional para que la represente y tramite sus acuerdos, además eligen un Vicepresidente(a). No hay reelección del Presidente y/ o Presidenta del Consejo Regional.

ARTÍCULO VI .- Las normas que aprueba el Consejo Regional conforme al marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento



obligatorio en su respectiva jurisdicción. Los poderes Legislativos y Ejecutivo no pueden ni deben afectar o restringir las competencias constitucionales, exclusivas del Gobierno Regional.

La normatividad expedida por el Consejo Regional de Huancavelica se sujeta al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú y las Leyes de la Republica; las normas de carácter general deben ser publicadas en el diario oficial el Peruano, así mismo deben ser difundidas a través de la página web del Gobierno Regional de Huancavelica, en el diario de mayor circulación del Departamento de Huancavelica y otros medios de comunicación, sin cuyo requisito no surten efecto alguno.

ARTÍCULO VII.- Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia del Gobierno Regional de Huancavelica se tramitan y resuelven conforme a la Ley de la materia y se agotan en la respectiva jurisdicción regional.

ARTÍCULO VIII.- Las autoridades políticas, administrativas, policiales y militares tienen el deber de reconocer y respetar la preeminencia del Consejo Regional como órgano supremo del Gobierno Regional de Huancavelica y prestar su colaboración efectiva para el cumplimiento de sus disposiciones y funciones.

ARTÍCULO IX.- Las funciones de los Señores Consejeros y Consejeras Regionales en el cumplimiento de sus deberes y derechos de legislar, fiscalizar y representar no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna Autoridad, Funcionario, o persona natural y/o jurídica; pudiendo hacer requerimientos de información a la administración regional y/o de otro nivel de gobierno, para que obligatoriamente informen sobre los asuntos que demanden su intervención, sancionándose administrativamente a los que contravengan esta disposición. La presencia del Consejero en su Función de Fiscalización es de puro derecho.

ARTÍCULO X.- La función normativa del Consejo Regional de Huancavelica se plasma en las Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales, las mismas que previo análisis y debate se aprueba por mayoría simple, debiendo anteladamente haberse presentado las inquietudes legislativas en forma individual y/o grupal, ya sea de la aprobación, modificación, interpretación y/o derogación de las normas precitadas, todas dentro del marco y procedimientos establecidos por la Ley Nº 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, así como del presente Reglamento Interno.

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1º.- El presente Reglamento precisa las competencias que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala al Consejo Regional de Huancavelica, como máximo órgano del Gobierno Regional de Huancavelica, en el ámbito de las atribuciones, derechos y deberes de sus miembros, regula las sesiones del Consejo Regional, estipula las formalidades a las que debe ceñirse y el funcionamiento de las comisiones de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás normas.

Artículo 2º.- El Consejo Regional de Huancavelica es el Órgano supremo, colegiado y representativo del Gobierno Regional de Huancavelica. Ejerce las funciones; normativas, de fiscalización e investigadoras y de representación política, ejerciendo control político sobre las funciones ejecutivas de la administración del Gobierno Regional, y la conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; está conformado por nueve (9) Consejeros y/o Consejeras Regionales que representan a las Provincias de Acobamba, Angaraes, Castrovirreyna, Churcampa, Huancavelica(2representantes),Huaytara ,Tayacaja ( 2 representantes) con representación política, los mismos que son elegidos por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución Política del Estado, pero revocable conforme a Ley (Ley N° 30315 del 07.04.2015 que modifica diversos artículos de la Ley N° 26300 - Ley de los Derechos de participación y Control Ciudadanos. El Gobernador Regional, el Vice Gobernador Regional asisten a las sesiones del Consejo Regional cuando lo consideren necesario o cuando este los requiera, con derecho a voz.

Artículo 3º.- El Consejo Regional de Huancavelica para el cumplimiento de sus funciones normativas y fiscalizadoras organiza su trabajo en comisiones ordinarias, investigadoras y/ o especiales.

Artículo 4º.- Son funciones del Consejo Regional de Huancavelica:

A.- FUNCION NORMATIVA.- Se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional que regulan o reglamentan los asuntos y materia de competencia del Gobierno Regional.

El Consejo Regional dicta Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional de cumplimiento obligatorio. El Consejo Regional de Huancavelica propone ante el Congreso de la República iniciativas legislativas en asuntos de su competencia.



Comprende así mismo, el debate y aprobación de las modificaciones a este Reglamento Interno.

B.- FUNCION FISCALIZADORA.- Los Consejeros y Consejeras Regionales ejercen individualmente funciones fiscalizadoras del Gobierno Regional de Huancavelica. Estas funciones y los actos que realicen en su ejercicio, no pueden ser materia de limitación retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona del ente gubernamental regional. Cumplen estas funciones fiscalizadoras a través de comisiones o individualmente, pudiendo efectuar requerimientos a la administración regional para que obligatoriamente informen sobre aquellos asuntos que demanden su intervención. Así mismo, tiene la atribución de llevar a cabo investigación a los funcionarios de las instituciones desconcentradas del Gobierno Regional sobre cualquier asunto de interés público sin restricción alguna.

C.- FUNCION DE REPRESENTACION POLITICA.- Esta referida a la promoción de la participación ciudadana, a la rendición de cuentas, el empoderamiento de las iniciativas y demandas públicas y las relaciones de coordinación con los otros niveles de Gobierno.



## TITULO II

### DEL CONSEJO REGIONAL

#### CAPITULO I

#### **FINALIDAD, ESTRUCTURA ORGANICA, OBJETIVO Y ATRIBUCIONES**

Artículo 5º.- El Consejo Regional de Huancavelica tiene como finalidad la producción de la Legislación y normatividad necesaria para fomentar y fiscalizar en el ámbito de su circunscripción, su desarrollo integral sostenido y sostenible, con la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental a través de planes, programas, proyectos y actividades orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades.

Artículo 6º.- El Consejo Regional de Huancavelica tiene la siguiente estructura orgánica:

A.- EL PLENO.- El Pleno es la máxima asamblea deliberativa del Consejo Regional.



Funciona de acuerdo con las reglas de quórum y procedimiento que establece el presente reglamento y supletoriamente la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General. En él se debaten y se votan todos los asuntos realizados, actos que prevén las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

B.- LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO REGIONAL.- El Presidente o Presidenta del Consejo Regional, cumple las atribuciones que establece el Artículo 1° de la Ley N° 28968- Ley que modifica el numeral I ) del artículo 21° y la Undécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

El Presidente o Presidenta del Consejo Regional es el representante del Consejo Regional, es responsable de su gestión administrativa, tramita sus acuerdos, tiene las funciones de convocar y presidir las sesiones de Consejo Regional, además de las funciones dispuestas por la Ley y el presente Reglamento.

Por ser representante del Legislativo Regional, en el principio autónomo de la separación de poderes del sistema gubernamental regional, podrá tomar la denominación de Presidente o Presidenta del Consejo Regional, suscribiendo documentos como tal. No hay reelección del Presidente o Presidenta del Consejo Regional.

El Presidente o Presidenta del Consejo Regional percibe una dieta igual a la de los demás Consejeros Regionales, la cual es fijada por el Consejo Regional de acuerdo a Ley.

C.- LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO REGIONAL.- Las Comisiones Ordinarias del Consejo Regional son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas, investigaciones fiscalizadoras y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo Regional les encargue.

Las Comisiones del Consejo Regional se conforman en: Ordinarias, investigadoras y /o Especiales.

D.- LA SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL.- La Secretaria del Consejo Regional, es un órgano de apoyo técnico administrativo del Consejo Regional.

E.- LAS OFICINAS DESCENTRALIZADAS DEL CONSEJO REGIONAL.- Las oficinas descentralizadas del Consejo Regional, representados por los Consejeros Regionales se rigen en lo que corresponde, por la Constitución Política del Estado y por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, las Leyes





y normas generales concordantes con ellas y los contenidos en este reglamento.

F.- LA ASESORIA TECNICA DEL CONSEJO REGIONAL.- La asesoría técnica del Consejo Regional es un órgano de apoyo con capacidad de propuestas de gestión multidisciplinaria, de resolución de los requerimientos técnicos del Consejo Regional.

Artículo 7º.- Son objetivos del consejo regional de Huancavelica:

A.- Contribuir con el proceso de descentralización que es obligación del Gobierno Regional de Huancavelica como parte fundamental de la estructura descentralizada del estado.

B.- Garantizar la eficiencia, eficacia y efectividad de los órganos del Gobierno Regional de Huancavelica y otros de interés general, mediante la dación de normas que aseguran la descentralización y desconcentración administrativa.

C.- Fiscalizar e investigar las acciones de los órganos de la administración pública del Gobierno Regional de Huancavelica.

Artículo 8º.- Atribuciones del Consejo Regional de Huancavelica:

A.- Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional de Huancavelica.

B.- Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación de zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional de Huancavelica.

C.- Aprobar el plan anual y el presupuesto regional participativo, en el marco del plan de desarrollo regional concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las leyes anuales del presupuesto General de la Republica y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.

D.- Aprobar los estados financieros y presupuestarios.

E.- Aprobar y modificar su Reglamento Interno.

F.- Fijar la remuneración mensual del Gobernador Regional y del Vice Gobernador Regional y las dietas de los Consejeros y Consejeras Regionales.

G.- Declara la vacancia y suspensión del Gobernador Regional y del Vice Gobernador Regional y de los Consejeros y Consejeras Regionales de acuerdo a la Constitución, las leyes y el presente Reglamento.



H.- Autorizar conforme a la Ley, las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y solicitadas por el Gobernador Regional. Las operaciones de créditos externos se sujetan a la Ley de Endeudamiento Público.

I.- Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional.

J.- Aprobar la creación, venta, concesión, contrato, disolución de sus empresas y otras formas empresariales, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución Política del Estado y la Ley.

K.- Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional de Huancavelica y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.

L.- Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas y materias y asuntos de su competencia.

M.- Proponer la creación, modificación o suspensión de tributos regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución Política del Estado y la Ley.

N.- Aprobar el programa de promoción de inversiones y exportaciones regionales.

O.- Aprobar el plan de competitividad regional, los acuerdos de Cooperación con otros Gobiernos e integrar las estrategias de acciones macro regionales.

P.- Definir la política permanente del fomento de la participación ciudadana.

Q.- Aprobar el Plan Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas y el Programa de Desarrollo Institucional.

R.- Proponer y desarrollar acciones de integración con otros Gobiernos Regionales.

S.- Autorizar los viajes al exterior del Gobernador Regional y del Vice Gobernador Regional, así como de los Consejeros y Consejeras Regionales, en representación del Gobierno Regional de Huancavelica y sustentados en el interés regional y/o institucional.

Las autorizaciones de viajes al exterior de los funcionarios del Gobierno Regional de Huancavelica se efectuaran por Resolución del Gobernador Regional de Huancavelica.

Es obligatoria la publicación de las autorizaciones de viaje al exterior cuando ocasioné algún tipo de gastos al Estado- Gobierno Regional.



Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, el Gobernador Regional, el Vice Gobernador Regional, Consejeros(as) Regionales, el funcionario o servidor público presentara ante el órgano del Gobierno Regional que lo autorizo, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente sustentadas y de acuerdo a normas.

T.- Elegir anualmente al Presidente o Presidenta del Consejo Regional, así como a su Vicepresidente (a) dicha elección deberá realizarse en la última sesión ordinaria del año fiscal correspondiente, para asumir sus funciones el primer día hábil del año siguiente.

U.- Aprobar las licencias personales solicitadas por el Gobernador Regional, el Vice Gobernador Regional, así mismo autorizar la ausencia justificada de los miembros del Consejo Regional.

V.- Realizar sesiones ordinarias descentralizadas en las provincias o distritos de la Región de Huancavelica.

X.- Recomendar al Gobernador Regional, el cese o la suspensión del Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Sub Gerentes Regionales, Directores Regionales, Sectoriales y Directores de Proyectos Especiales por las siguientes causales: conducta funcional, negligencia en el desempeño de sus funciones, impedimento legal, censura y/o retiro de confianza, extremo que se aprobara previo proceso de interpelación.

Y.- Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley.

## DE LA PRODUCCION NORMATIVA

### DE LAS ORDENANZAS Y ACUERDOS REGIONALES

Artículo 9º.- Las Ordenanzas Regionales, tienen rango de Ley en la jurisdicción del Gobierno Regional de Huancavelica, son de estricto cumplimiento y carácter obligatorio, deben guardar relación con la Constitución Política del Estado y las leyes nacionales.

Los Proyectos de Ordenanza Regionales se aprueban por mayoría simple de los Consejeros Regionales hábiles que asisten a la sesión donde se votan. Una vez aprobado la ordenanza, el Presidente o Presidenta del Consejo Regional debe suscribir la Ordenanza Regional aprobada y comunicar al Gobernador Regional a través de la Secretaria del Consejo Regional, la aprobación; remitiéndole en el plazo de seis días (06) el texto para su publicación posterior, si el Gobernador Regional lo observara, regresara al Consejo Regional la Ordenanza Regional aprobada. El Consejo Regional, podrá asumir las observaciones planteadas o ratificarse en el proyecto; en cualquiera de los



casos, la votación debe ser por mayoría calificada. Luego la ordenanza será nuevamente remitida al Gobernador Regional quien deberá proceder a su promulgación en un plazo de cinco días (05) y su posterior publicación si de darse el caso que el Gobernador Regional no promulgara la ordenanza, la promulga el Presidente o Presidenta del Consejo Regional.

Las Ordenanzas Regionales promulgadas serán remitidas al Diario oficial el Peruano para su obligatoria publicación. Las coordinaciones y la constatación de la publicación que también deberán ser publicadas en el portal del Gobierno Regional, serán conducidas por el Secretario del Consejo Regional.

Artículo N° 10.- Los Acuerdos Regionales expresan decisiones de carácter interno del Consejo Regional o la voluntad de practicar determinado acto,

Los proyectos de Acuerdos Regionales, se aprueban por mayoría simple de los Consejeros Regionales hábiles que asistan a la sesión. Si es obligatorio por Ley, o necesario y acordado por mayoría se publicara en el diario Oficial el Peruano.

Artículo N° 11.- Los procedimientos Especiales del Consejo Regional en producción legislativa es la siguiente:

A.- PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.- Que comprende el debate y aprobación de instrumentos legales, regionales mediante Ordenanzas y Acuerdos, normas presupuestales y financieras, normas de demarcación territorial, convenios, del Reglamento del Consejo Regional de Huancavelica.

A.1.- El Procedimiento Legislativo respecto de las Ordenanzas Regionales, se desarrolla de acuerdo a la siguiente etapa:

a.- Proyecto de Ordenanza Regional con opinión técnica y legal por parte del área correspondiente.

b.- Estudio de comisiones.

c.- Publicaciones de las actas de comisiones en el portal del Gobierno Regional de Huancavelica.

d.- Debate en el Pleno del Consejo Regional de Huancavelica.

e.- Aprobación.

f.- Promulgación.

g.- Publicación en el diario oficial el peruano o diario de circulación regional, por parte del área que solicita la Ordenanza Regional.



Los proyectos de Ordenanza Regional, deben contener como mínimo lo siguiente:

- a.- Exposición de motivos con la sustentación fáctica y legal del proyecto.
- b.- Análisis de costo- beneficio.
- c.- análisis de compatibilidad con la Constitución Política del Estado, las Leyes nacionales internacionales y regionales.

Deben adecuarse y formularse de conformidad a la técnica legislativa.

A.2.- El Procedimiento Legislativo respecto a los acuerdos de Consejo Regional se desarrolla de acuerdo a las siguientes etapas:

- a.- Proyecto de Acuerdo de Consejo Regional.
- b.- Estudio comisiones
- c.- Debate en el Pleno.
- d.- Aprobación

Los proyectos de Acuerdo Regional deberán contener la fundamentación fáctica y jurídica y la fórmula legal del acuerdo correspondiente.

A.3.- Tienen capacidad de Iniciativa Regional:

- a.- Todos los integrantes del Consejo Regional.
- b.- Los ciudadanos, acompañando las firmas de por lo menos 0.3 % de la población electoral regional. Exceptuando de estas iniciativas los aspectos referidos a asuntos tributarios y presupuestales.
- c.- Las instituciones señaladas en la Constitución Política del Estado.

B.- DEL CONTROL POLITICO.- Que comprende a la Investidura del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional, Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores sectoriales, a los Funcionarios en mención y la administración en general; la censura y la extensión de confianza a los Funcionarios, la investigación sobre cualquier asunto de interés público, la dación de cuenta.

B.1.- Investidura de Altos Funcionarios del Gobierno Regional.- El Gobernador Regional, es el Funcionario de mayor rango del sistema gubernamental regional, podrá ser invitado por acuerdo del Consejo Regional, para que en sesión ordinaria o extraordinaria en un plazo mínimo de siete días de iniciado su gestión:



- a.- Informe sobre la política general del Gobierno Regional de Huancavelica.
- b.- Debatir la política general de gobierno
- c.- Debatir las principales medidas que requiere su gestión e
- d.- Informar el avance de su gestión administrativa y económica.

Dentro de los ocho (8) días naturales de haber asumido sus funciones y al inicio de cada año de gestión, el Gerente General Regional debe concurrir al pleno del Consejo Regional reunido en sesión ordinaria y/o extraordinaria, acompañado de los demás gerentes regionales, para:

- A.- Exponer la política general del gobierno regional de Huancavelica
- B.- Debatir la política general de gobierno y
- C.- Debatir las principales medidas que requiere su gestión.

El Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica entrega la versión completa de su exposición a cada uno de los Consejeros y Consejeras Regionales con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de su presentación ante el Pleno del Consejo Regional.

La cuestión de confianza que plantea el Gobernador Regional hacia los funcionarios de su confianza, será debatida y votada en la misma sesión o en la siguiente, según lo acuerde en forma previa el Consejo Regional.

El resultado de la votación será comunicado de inmediato al Ejecutivo mediante Acuerdo de Consejo Regional. Si el Pleno del Consejo Regional de Huancavelica negara su confianza al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores de unidades ejecutoras, Gerente de Proyectos Especiales, el Gobernador Regional aceptara la renuncia de los funcionarios antes mencionados que debe realizarse de inmediato.

B.2.- Interpelación a los Funcionarios del Gobierno Regional de Huancavelica.- El procedimiento de interpelación, a los Funcionarios en pleno y/o a cualquiera de ellas se desarrolla bajo las siguientes reglas, se exceptúa de la Interpelación al Gobernador Regional y al Vice Gobernador Regional.

1.- El pedido de interpelación se formula mediante moción de orden del día, firmado por el treinta por ciento (30%) del número legal de los miembros del Consejo Regional de Huancavelica y acompañado del respectivo pliego interpellatorio tiene preferencia en la estación orden del día y es vista antes de cualquiera otra moción pendiente en agenda.



2.- Para la admisión de la moción de interpelación se requiere el voto de por lo menos la mayoría simple de Consejeros y Consejeras Regionales hábiles. La votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en la que se dio cuenta de la moción, salvo acuerdo diferente del Pleno del Consejo Regional.

3.- El Pleno del Consejo Regional de Huancavelica acuerda día y hora para que los funcionarios contesten la interpelación, lo que les serán comunicado con anticipación, acompañando el pliego de preguntas respectivo. La interpelación no puede realizarse en ningún caso antes del tercer día siguiente a la votación ni después del décimo día; para este efecto se cita a una sesión extraordinaria.

B.3.- Invitación a los Funcionarios para Informar.- La invitación a los Funcionarios para informar en forma individual ante el Pleno del Consejo Regional se aprobara mediante Acuerdo Regional y se hace efectiva mediante Oficio de invitación a cargo de la Secretaria del Consejo Regional de Huancavelica. Los funcionarios remitirán a las comisiones ordinarias, especiales y/o pleno del consejo regional la documentación requerida cuarenta y ocho horas antes de su presentación.

La invitación para informar en las comisiones se acordara en el seno de la Comisión y se hará efectiva a través del Presidente de la Comisión, en casos excepcionales la solicitara el Presidente por escrito.

B.4.- Moción de Censura y Cuestión de Confianza.- El Consejo Regional de Huancavelica hará efectiva la responsabilidad política del Directorio de Gerentes y/o de los Funcionarios de confianza por separado del Gobierno Regional, Sectores y Proyectos, mediante la Moción de Censura o el rechazo de la Cuestión de Confianza de acuerdo con las siguientes reglas:


B.4.1.- La Moción de Censura lo pueden plantear los Consejeros y/o Consejeras Regionales luego de la interpelación, de la concurrencia de los funcionarios para informar o debido a su resistencia para acudir en este último supuesto o luego del debate en el que intervenga el funcionario por su propia voluntad. (entiéndase como funcionarios materia de ser sometidos a censura son: Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Sub Gerentes Regionales, Directores Regionales, Directores de Oficinas Regionales y/o Zonales, Gerentes y/o Jefes de Proyectos Especiales) La deben de presentar no menos de tres (3) Consejeros y/o Consejeras Regionales. Su aprobación requiere del voto de la mayoría de los miembros del Consejo Regional. Es considerada como falta grave causal de censura cuando se trate de alguna ofensa al Consejo Regional o a sus miembros.




B.4.2.- Aprobada la moción de censura los Funcionarios del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Sub Gerentes Regionales, Directores Regionales, Directores de Oficinas Zonales, Gerentes de Proyectos Especiales censurados, deben renunciar a sus cargos. El Gobernador Regional debe aceptar la dimisión dentro de las setentaydos (72) horas siguientes.

La Cuestión de Confianza de los Funcionarios solo se plantea por iniciativa de tres (3) miembros del Consejo Regional. Será sustentada por uno de los miembros que firma el planteamiento y debatido en la misma sesión que se plantea o en la siguiente, si lo acuerda el Pleno del Consejo Regional.

La Confianza al Gerente General Regional que le fuera rehusada por el Pleno del Consejo Regional de Huancavelica producirá la crisis total del Directorio de Gerentes, para tal efecto pondrán su cargo a disposición en forma inmediata.



Artículo 12º.- Procedimiento de Control sobre los Decretos Regionales, Resoluciones Ejecutivas Regionales y Convenios.- El Consejo Regional de Huancavelica ejerce control sobre los Decretos, Resoluciones y Convenios que expide y firma el Gobernador Regional de Huancavelica en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las siguientes reglas:



1.- El Gobernador Regional de Huancavelica debe dar cuenta al Consejo Regional de Huancavelica de los documentos mencionados, dentro de los siete días hábiles posteriores de su emisión.

2.- Recibido el Oficio mediante el cual el Gobernador Regional de Huancavelica da cuenta de la expedición de los mismos a más tardar el primer día útil siguiente, la Secretaria del Consejo Regional de Huancavelica con conocimiento del Presidente o Presidenta del Consejo Regional envía el expediente a la Comisión Ordinaria o a la Comisión que tenga relación directa para su estudio.

3.- La Comisión informante presenta Dictamen en el plazo establecido en el presente Reglamento, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en caso que exceda el marco de delegación de facultades, recomienda su modificación para subsanar el exceso o la contravención, recomienda su derogación sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al Gerente General Regional y Gerentes Regionales.

4.- El Gobernador Regional de Huancavelica obligatoriamente ordena su publicación en el portal del Gobierno Regional de Huancavelica, para lo cual tienen plazo de tres (3) días útiles, después de expedida la norma pertinente.



5.- El incumplimiento de lo anteriormente expuesto, será considerado falta grave y de responsabilidad directa de la Secretaria General del Gobierno Regional de Huancavelica.

## CAPITULO II

### SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Artículo 13°.- La Secretaria del Consejo Regional se constituye en un órgano de Apoyo técnico administrativo de asesoramiento del Consejo Regional de Huancavelica para el ordenamiento de su trabajo y el cumplimiento de sus funciones, a dedicación exclusiva, y el Secretario debe contar con formación profesional en Derecho.

Estará a cargo de un Funcionario propuesto por el Gobernador Regional de Huancavelica, debiendo contar con la aprobación del Consejo Regional de Huancavelica (modificatoria que se plantea en base a la separación de poderes del ejecutivo regional con el legislativo y puesta de manifiesto en el espíritu de la Ley N° 29053), depende funcionalmente de la Presidencia del Consejo Regional. La destitución del Secretario tendrá la misma formalidad que la propuesta de su designación.

Artículo 14°.- La Secretaria del Consejo Regional de Huancavelica contara con personal especificado en el Manual de Organización y Funciones y /o los que se señala en la Estructura Orgánica definida en el presente Reglamento. Cuando el caso lo amerite, el Consejo Regional de Huancavelica solicitara los servicios de asesorías especializadas en temas específicos.

Artículo 15°.- La Oficina de Secretaria del Consejo Regional de Huancavelica deberá recibir y tramitar el resultado de las investigaciones que realizan los Consejeros y Consejeras Regionales de las comisiones de fiscalización e investigación con el fin de que se apliquen las medidas correctivas que correspondan; así mismo es la encargada de realizar el seguimiento de los acuerdos que se adopten en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Regional; y de las gestiones administrativas que realicen los Consejeros y Consejeras Regionales debiendo informar oportunamente a los Consejeros y Consejeras Regionales, Comisiones Ordinarias y al Pleno del Consejo Regional del nivel de gestión, bajo responsabilidad de la Secretaria del Consejo Regional.

Artículo 16°.- La Secretaria del Consejo Regional de Huancavelica tendrá las siguientes funciones:

a).- Planificar, organizar y coordinar las actividades del Consejo Regional e informar de ello a sus miembros.



b).- Coordinar con el Presidente o Presidenta del Consejo Regional la formulación de la agenda de las sesiones del Consejo Regional y asistir en su desarrollo.

c).- Actuar como Secretario o Secretaria en las sesiones de Consejo Regional en calidad de Relator o Relatora y a solicitud de los miembros del Consejo Regional, en cualquier reunión de coordinación con los estamentos del Gobierno Regional.

d).- Realizar el seguimiento de la implementación de las Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales por el ejecutivo regional, debiendo informar a la Presidencia del Consejo Regional de tales acciones a fin de velar por la implementación de las normas, debiendo informar al Consejo Regional.

e).- Brindar apoyo administrativo y secretarial al Consejo Regional de Huancavelica, Comisiones y Consejeros y Consejeras Regionales que la requieran.

f).- Tramitar la convocatoria a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes del Consejo Regional de Huancavelica.

g).- Levantar actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Regional y mantener su custodia.

h).- Proyectar las Ordenanzas Regionales, Acuerdos Regionales y otros documentos que requiera el Consejo Regional de Huancavelica.

i).- Administrar el despacho de las comunicaciones internas y externas dirigidas al Consejo Regional y Comisiones.

j).- Transcribir y expedir copias certificadas de las Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales del Consejo Regional que obran en sus archivos.

k).- Disponer la comunicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Huancavelica de las agendas de sesiones y actas de sesiones de acuerdo a lo que determine la Ley.

l).- Remitir a los Consejeros y Consejeras Regionales copia de toda normatividad relacionada con los sectores y Gobierno Regional.

m).- Certificar las actas de las sesiones ordinaria, extraordinarias y solemnes.

n).- Cumplir otras funciones que les sean asignadas por el Consejo Regional de Huancavelica.

o).- Entregar a los miembros del Consejo Regional las actas y documentos de trabajo suficientes sobre temas a tratar en las sesiones de Consejo con



setentaydos (72) horas de anticipación, que permita un conocimiento previo para la participación en las sesiones.

p).- Capacitar al personal administrativo de las oficinas descentralizadas de los Consejeros y/o Consejeras Regionales, para el mejor cumplimiento de sus funciones administrativas.

q).- Visitar las oficinas descentralizadas de los Consejeros y/o Consejeras Regionales cuando el caso lo requiera para mejorar el servicio administrativo.

### **CAPITULO III**

#### **ASESOR TECNICO DEL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAMELICA**

Artículo 17º.- El Asesor Técnico debe tener un perfil profesional de no menos de diez (10) años de experiencia en Gestión Pública, de formación profesional en Derecho , Ciencias Políticas Sociología, Antropología, Administración, Economía, Ingeniería etc. y con especialización en procedimientos legislativos. La designación, nombramiento o contrata y destitución del Asesor Técnico es determinada por el Gobernador Regional debiendo contar con la aprobación del Consejo Regional de Huancavelica.

Artículo 18º.- Son funciones del Asesor Técnico del Consejo Regional:

A).- Asesorar al Consejo Regional de Huancavelica en diversas actividades que le sean asignadas.

b).- Formular lineamientos de política institucional que compete al Consejo Regional.

c).- Asistir al Presidente, Presidenta del Consejo Regional, Consejeros, Consejeras Regionales en Comisiones y/o reuniones de carácter regional y nacional en asuntos de gestión institucional.

d).- Absolver las consultas formuladas por el Consejo Regional y emitir opinión sobre proyectos, estudios, investigaciones y otras relacionadas con su especialidad.

e).- Elaborar en coordinación con la Presidencia del Consejo Regional y Secretaria del Consejo Regional el presupuesto inicial de apertura y el plan operativo anual del Consejo Regional.

f).- Consolidar las acciones, metas y objetivos logrados por el Consejo Regional, basándose en el programa de trabajo a realizar por el Consejo Regional.



g).- En coordinación con la Secretaria del Consejo Regional, elaborar la agenda de la Presidencia del Consejo Regional, debiendo proporcionar la información sobre la temática de agenda.

h).- Las demás que le asigne el Presidente o Presidenta del Consejo Regional.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS CONSEJEROS REGIONALES**

Artículo 19°.- Los representantes al Consejo Regional del Gobierno Regional de Huancavelica se denominan Consejeros y Consejeras Regionales. En los documentos oficiales pueden utilizar debajo de su nombre la denominación de Consejero y Consejera Regional de Huancavelica y la Provincia a la que representan.

Artículo 20°.- Los Consejeros y Consejeras Regionales son los representantes colegiados del Consejo Regional del Gobierno Regional de Huancavelica; asumen la representación política de la Provincia por el cual han sido elegidos; y a su vez representan al Consejo Regional de Huancavelica en sus respectivas provincias, gozan de las prerrogativas que señala la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Leyes y normas generales concordantes con ellas y el presente Reglamento. No pueden ejercer cargos en el Gobierno Regional de Huancavelica salvo que hayan sido elegidos siendo trabajadores en cuyo caso gozaran de la licencia durante el tiempo que dure su mandato.

Los Consejeros y Consejeras Regionales no pueden intervenir a favor de terceros en causas pendientes en el Gobierno Regional de Huancavelica.

Artículo 21°.- La función del Consejero, Consejera Regional comprende los trabajos en las sesiones del Pleno del Consejo Regional, de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales, la atención a los ciudadanos, las organizaciones sociales y otros trabajos de carácter regional que sea de su obligación funcional.

Artículo 22°.- Los Consejeros y Consejeras Regionales no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones vertidas durante el debate de las sesiones del Consejo Regional.

Artículo 23°.- Derechos y obligaciones funcionales, de los Consejeros, Consejeras Regionales.

a.- Proponer Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales



b.- Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Huancavelica, las direcciones sectoriales y proyectos de desarrollo que tienen jurisdicción regional y otros de interés general.

c.- Los Consejeros y Consejeras Regionales son representantes políticos de sus provincias ante el pleno del Consejo Regional de Huancavelica y órganos administrativos públicos y/o privados dentro de la Región de Huancavelica y fuera de ella. Por delegación del Consejo Regional o del Ejecutivo podrá asumir la representación a nivel regional, nacional e internacional.

d.- Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras y/ o especiales.

e.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución política del Estado y las Leyes de la Republica, así como las normas y disposiciones regionales y respetar el presente Reglamento.

f.- Mantener una conducta personal y ejemplar de respeto mutuo y tolerancia, observando las normas de cortesía de uso común y las de disciplina contenida en este Reglamento, además deberán portar el símbolo distintivo en toda sesión.

g.- Formular proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas.

h.- Mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes. Asimismo deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas, contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones, entre los entes del Gobierno Regional y administración pública, informando regularmente sobre su actuación.

i.- Toda investigación que efectúen los Consejeros y Consejeras Regionales de los actos de la administración regional serán puestos a conocimiento de la Presidencia del Consejo Regional, del Consejero y Consejera Regional que presida la comisión cuya área de servicios es motivo de la fiscalización. El Consejero y Consejera Regional que crea conveniente investigar cualquiera de las áreas de la administración regional, deberá dirigirse por escrito al Gerente General Regional quien tramitara expeditivamente el pedido a fin de que el funcionario o las personas jurídicas sometidas a jurisdicción regional respondan por escrito las presunciones materia de la investigación en un plazo perentorio de siete (7) días hábiles bajo responsabilidad. La Secretaria del Consejo Regional está en la obligación de recibir y tramitar el resultado de las investigaciones que realizan los Consejeros y Consejeras Regionales o comisiones, que por mandato de Ley están autorizados, a fin de que las instancias respectivas apliquen las medidas correctivas que correspondan.



Exceptuándose de estos trámites cuando se trate de la función de fiscalización y de solicitud de información pudiendo realizarse de manera oral y/o escrita, dependiendo de la gravedad del acto doloso la comisión correspondiente podrá actuar conjuntamente con el órgano de control interno.

j.- Asistir a las sesiones del Consejo Regional y de las comisiones a las que pertenecen con derecho a voz y voto. El Consejero y Consejera Regional que no integra una comisión puede asistir a las sesiones de la misma con derecho a voz.

k.- El Consejero y Consejera Regional tiene derecho a percibir dietas conforme a Ley.

l.- Las dietas se abonaran por dos (2) sesiones ordinarias que se realicen en el periodo efectivo del mes.

m.- Contar con asesoramiento técnico y/o legal en las acciones y funciones de su competencia, y la logística necesaria que le permitan cumplir cabalmente con las obligaciones funcionales que emanan de la Constitución Política del Perú, Ley bases de Descentralización, La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria y el presente Reglamento.

n.- Contar con una oficina en sus respectivas provincias con las condiciones necesarias, que permitan un adecuado desempeño de sus funciones.

o.- Los Consejeros y Consejeras Regionales deberán estar debidamente informados de los actos jurídicos y/o de gobierno, del ejecutivo en el ámbito de su provincia y a nivel regional, haciéndosele conocer de manera obligatoria lo referente a su jurisdicción provincial.

p.- A qué se le guarde el respeto y las atenciones que corresponda a su calidad de representante de su provincia.

q.- Representar al Gobernador Regional en los actos oficiales que este le delegue expresamente.

r.- Asistir como representante político a los actos protocolares que se realicen en el ámbito regional.

s.- Los consejeros y Consejeras Regionales, en aras de la transparencia administrativa están obligados a presentar declaración jurada de bienes y/o rentas al inicio, anual y conclusión de su mandato.

t.- Realizar viajes de investigación, de representación autorizada por el Consejo Regional, debiendo presentar un informe documentado de la actividad realizada.



u.- Participar en eventos de capacitación, entrenamiento, perfeccionamiento, reforzamiento y actualización.

v.- Guardar reserva de la información de los asuntos que revista ese carácter y que pueden dañar la imagen institucional o de los miembros del Consejo Regional.

w.- Cuidar los bienes públicos que son puestos a su servicio y promover el uso racional de los bienes de consumo que les provee el estado. Esta obligación incluye el deber de dar cuenta documentada de los gastos (viáticos) en que incurran en viajes oficiales o visitas autorizados por el Pleno o el Gobernador Regional.

x.- Convocar a reuniones informativas con la sociedad civil organizada, con la debida transparencia.

y.- Generar acciones de articulación con los gobiernos locales.

z.- Presentar pedidos por escrito o verbal para atender las necesidades de las provincias de la región.

aa.- Licencia y/o autorización para viajes en ejercicio de sus funciones de la región o en el extranjero por enfermedad o viaje oficial. En el caso de licencia por comisión de servicio oficial se otorgara con goce de dieta.

bb.- En caso de fallecimiento de un miembro del Consejo Regional, este se declara en duelo y le tributan los honores que le corresponde. Los integrantes asistirán al acto de inhumación y designaran a un miembro que llevara la palabra en el acto de sepelio.

cc.- Los Consejeros y/o Consejeras Regionales tienen derecho a licencia laboral en su centro de trabajo hasta 80 horas mensuales, para cumplir con las obligaciones de su cargo. Tienen derecho a no ser trasladados ni reasignados sin su expreso consentimiento mientras ejercen la función de Consejero, Consejera Regional.

dd.- Las demás que le sean asignadas por Ley y por el Consejo Regional de Huancavelica.

Artículo 24°.- El cargo de Consejero y Consejera Regional es incompatible:

a.- Con el ejercicio de cualquier otra función pública proveniente de elección popular.

b.- Con la condición de Gerente, Apoderado, Representante, Mandatario, Abogado, Accionista o miembro de directorio de empresas o instituciones que tienen con el gobierno regional de Huancavelica contratos de obras, de



suministro, aprovisionamiento, administran rentas públicas o prestan servicios públicos.

c.- Con cargos similares en empresas que durante el mandato de los Consejeros y Consejeras Regionales obtengan concesiones del Gobierno Regional de Huancavelica; así como en empresas del sistema crediticio, financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo 25°.- Los Consejeros y Consejeras Regionales de Huancavelica son responsables:

a.- Solidariamente, por los acuerdos, que adopten, salvo que dejen expresa constancia de su voto en contra.

b.- Individualmente, por los actos violatorios a la Ley, en el ejercicio del cargo.

## CAPITULO V

### DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 26°.- El Presidente y /o Presidenta del Consejo Regional de Huancavelica, es el representante del Consejo Regional y responsable de su gestión administrativa, elegido democráticamente, en la Sesión Solemne de Instalación y en la última Sesión Ordinaria de cada año fiscal (según sea el caso), y asumirá sus funciones el primer día hábil del año siguiente, además se elegirá al Vice Presidente del Consejo Regional, quien se encargara de remplazar al titular en caso de ausencia de este; las funciones del Presidente o Presidenta son:

a.- Representar al Consejo Regional de Huancavelica.

b.- Convocar y presidir las Sesiones de Consejo Regional.

c.- Conducir las Sesiones, observando los procedimientos, el orden de las intervenciones, así como el buen comportamiento obligándoles al uso de la Medalla distintiva de los Consejeros y Consejeras Regionales, la medalla del Presidente y/o Presidenta deberá ser diferente en tamaño al de los demás Consejeros.

d.- Tomar conocimiento y disponer el trámite de las propuestas legislativas y los pedidos de los miembros del Consejo Regional.

e.- Tramitar las Ordenanzas y Acuerdos Regionales y velar por su cumplimiento.

f.- Velar por la autonomía e independencia del Consejo Regional de Huancavelica.





- g.- Proteger los derechos y atribuciones de los Consejeros y Consejeras Regionales.
- h.- Apoyar la gestión de las comisiones ordinarias, especiales e investigadoras.
- i. Suscribir los documentos oficiales del Consejo Regional como tal.
- j.- Convocar y presidir las sesiones o Asambleas Interregionales.
- k.- Otras que le encargue el Consejo Regional de Huancavelica.

Artículo 27°.- Para facilitar y garantizar la eficiencia y eficacia de la gestión del Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Huancavelica solo podrá integrar una Comisión Ordinaria. Además el Presidente y/o Presidenta goza de licencia laboral permanente, con goce de sus haberes para el cumplimiento de sus funciones, si este perteneciera al sector público regional, previa emisión de la Resolución Regional correspondiente y en observancia a la legislación vigente sobre acciones de personal de la carrera pública.

## CAPITULO VI

### VACANCIA, REVOCATORIA Y SUSPENSIÓN DE CARGO VACANCIA Y REVOCATORIA

Artículo 28°.- El cargo de Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional, Consejeros y Consejeras Regionales, vaca por las siguientes causales:

- 1.- Fallecimiento
- 2.- Incapacidad física o mental debidamente acreditada por el organismo competente y declarado por el Consejo Regional.
- 3.- Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad
- 4.- Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en el departamento de Huancavelica o por un término igual o máximo permitido por la Ley para hacer uso de licencia.
- 5.- Inasistencia injustificada al Consejo Regional a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante el año, esta causal es aplicable únicamente a los Consejeros y Consejeras Regionales.
- 6.- Por proceso de Revocatoria según la Ley N° 30315 del (07-04-2015)

La observancia al debido proceso consiste en:



1.- Solicitud escrito de vacancia (Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y/o Consejero, Consejera Regional) debidamente fundamentada y con el sustento probatorio correspondiente, firmado por uno o más consejeros y consejeras Regionales.

2.- La solicitud de vacancia podrá presentarse ante el Consejo Regional, reunido en una sesión ordinaria como una moción de orden del día.

3.- La solicitud de vacancia presentada en cualquiera de las modalidades, pasara a la estación de Orden del día para su lectura correspondiente por el Secretario del Consejo Regional de Huancavelica ante el pleno.

4.- El Consejo Regional de Huancavelica, acordara que la solicitud de vacancia, debatido con las pruebas de cargo y descargo en una sesión extraordinaria, con agenda única la que se realizara dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, para lo cual el Presidente del Consejo Regional o quien haga sus veces hará la convocatoria.

5.- El Consejero o Consejera Regional, en contra de quien se pide la vacancia, se abstendrá de emitir su voto.

El acuerdo puede apelarse ante el Jurado Nacional de Elecciones dentro de los ocho (8) días siguientes de notificado. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva; su fallo es inapelable e irrevisable.

El Acuerdo Regional sea a favor o en contra de la vacancia solicitada, podrá ser impugnada mediante el recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones dentro de los ocho (8) días siguientes del acuerdo adoptado por el Consejo Regional, para lo cual el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huancavelica o quien haga sus veces remitirá todos los actuados en el plazo de tres (3) días hábiles a la instancia superior.

#### **DE LA REVOCATORIA.-**

De producirse la vacancia por causales señaladas en la Ley o por Revocatoria del Gobernador Regional asume en su reemplazo el Vice Gobernador Regional; tratándose de las causales establecidas en la Ley o por Revocatoria del Vice Gobernador Regional lo reemplaza quien resulte elegido por el Consejo Regional entre sus miembros hábiles integrantes de la lista a la que pertenece la autoridad vacada y/o revocada, con votación simple; tratándose de las causales de vacancia señaladas en la Ley o por Revocatoria simultánea del Gobernador Regional y el Vice Gobernador Regional el Consejo Regional de Huancavelica elige entre sus miembros hábiles integrantes de la lista a la que pertenecen las autoridades vacadas y/o revocadas, con el voto favorable de la mitad más uno del número legal de los Consejeros. De acuerdo a lo



establecido en la Ley N° 30315 que modifica diversos artículos de la Ley N° 26300 Ley de los Derechos de participación y control ciudadanos.

La vacancia y/o Revocatoria tratándose de un Consejero y Consejera Regional el reemplazo es cubierto por el accesitario.

El Jurado Nacional de Elecciones acredita a las nuevas Autoridades.

### **SUSPENSION DEL CARGO**

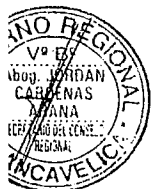
Artículo 29°.- El cargo de Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejero y Consejera Regional, se suspende por:

- 1.- Incapacidad física y mental temporal, acreditada por organismo competente y declarado por el Consejo Regional de Huancavelica.
- 2.- Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.
- 3.- Sentencia judicial condenatoria en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional de Huancavelica, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de la defensa, por mayoría legal de sus miembros, por un periodo no mayor de ciento veinte (120) días en los casos de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3 hasta que el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida y ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de la sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario el Consejo Regional de Huancavelica declara su vacancia.

Contra el acuerdo del Consejo Regional de Huancavelica que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a la que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Regional de Huancavelica, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo del Consejo Regional de Huancavelica que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelva su reconsideración. El Consejo Regional de Huancavelica lo elevara al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, el Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.



En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.

En los casos de suspensión simultanea del Gobernador Regional y Vice Gobernador Regional o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el Consejero o Consejera que elija el Consejo Regional de Huancavelica entre sus miembros hábiles integrantes de la lista a la que pertenecen las autoridades suspendidas Tal nombramiento no requiere investidura de los accesitarios a Consejeros o Consejeras.

Una vez extinguida la causal de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho.

### TITULO III DE LAS SESIONES

#### CAPITULO I

#### GENERALIDADES DE LAS SESIONES

Artículo 30°.- El Consejo Regional se reúne en sesión de instalación, sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, y todas son de carácter público; las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes son convocadas por el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Huancavelica bajo el siguiente texto: " El señor(a)(ta) Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional, conforme a lo establecido por la Ley N° 28968-Ley que modifica la Undécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Huancavelica aprobado mediante Ordenanza Regional N° convoca a los miembros del Consejo Regional a Sesión... Con indicación de la agenda correspondiente." Además se pueden considerar sesiones reservadas en los siguientes casos:

- a.- Cuando los asuntos a tratar pongan, de alguna manera en riesgo la integridad o seguridad del territorio nacional y/o regional.
- b.- Cuando los asuntos a tratar, puedan comprometer o arriesgar estrategias económicas, sociales o políticas internas de la región.
- c.- Cuando los asuntos a tratar puedan afectar el derecho a la intimidad personal o familiar del personal de Gobierno Regional de Huancavelica.
- d.- Cuando los asuntos a tratar, están protegidos por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial.



e.- Cuando los asuntos a tratar pueda implicar un pronunciamiento previo de las autoridades competentes que desnaturalice un proceso de procedimiento administrativo regulado.

Artículo 31°.- El Presidente o Presidenta del Consejo Regional de Huancavelica convoca y preside las sesiones del Consejo Regional de Huancavelica, elabora la agenda, la misma que puede ser ampliada a solicitud de un miembro del Consejo Regional de Huancavelica con la aprobación del pleno.

La Secretaria del Consejo Regional de Huancavelica por disposición del Presidente o Presidenta del Consejo Regional de Huancavelica, cita mediante esquelás con agenda documentada a las sesiones ordinarias y extraordinarias. La citación se efectuara en la Oficina Descentralizada de cada Consejero y Consejera Regional, utilizando los medios más idóneos.

Entre la convocatoria y la realización de las sesiones ordinarias debe mediar cuando menos setenta y dos (72) horas. En el caso de las extraordinarias cuarentiocho (48) horas.

Artículo 32°.- Cuando el caso lo amerite, con la firma de tres Consejeros y/o Consejeras, podrá peticionarse al Presidente o Presidenta del Consejo Regional de Huancavelica la realización de sesión ordinaria o extraordinaria, la misma que deberá ser implementada en el lapso improrrogable de cuatro (4) días, caso contrario el Consejo Regional podrá auto convocarse instruyendo a la Secretaria del Consejo Regional para la realización de la misma.

Artículo 33°.- El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias se constituye con la mitad más uno de los miembros legales presentes.

Artículo 34°.- No se considera asistente al Consejero y/o Consejera que concurra iniciada el orden del día. Tampoco se considera asistente al Consejero y/o Consejera que se retire antes de dicha estación.

Artículo 35°.- En caso de que el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Huancavelica desee participar en el debate, podrá hacerlo en representación de su provincia, teniendo de la misma forma voz y voto, muy aparte de las funciones y atribuciones que tiene como Presidente y/o Presidenta; y en caso de empate ejercerá además el voto dirimente. Para el ejercicio de esta facultad dejara temporalmente la Presidencia del debate al Vicepresidente del Consejo Regional quien conducirá el debate hasta que el Presidente y/o Presidenta reasuma su función.

Artículo 36°.- Para que haya aprobación o acuerdo se requiere el voto conforme de más de la mitad de los asistentes, salvo que la Ley exija un



número mayor. Si no se alcanzara el número de votos exigidos por la Ley se tendrá por rechazado la propuesta.

Artículo 37°.- Si en el transcurso del debate se profirieran palabras ofensivas, inadecuadas, inconvenientes, así como una actitud exaltada, quien presida la sesión llamara al orden al ofensor y de ser el caso le solicitara el retiro de la palabra.

Si no fueran retiradas las palabras ofensivas el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Huancavelica suspenderá la sesión por un breve tiempo. Si reiniciada la sesión el ofensor persiste en no retirar las palabras ofensivas será sancionada con una multa, sin menoscabo de la querrela que el agraviado pudiera interponer.

Artículo 38°.- Las sesiones son públicas, los debates y acuerdos constaran en actas autorizadas por el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Huancavelica y el Secretario del Consejo Regional. El público asistente a las sesiones guardara compostura y silencio, sin tomar parte de los debates ni hacer demostraciones de cualquier género.

Los que perturbasen de cualquier forma el desarrollo de los debates y otras actividades serán invitados a desalojar la sala de sesión; así como cuando la naturaleza de los asuntos a tratar sea de carácter reservado.

Si la falta fuera mayor, el Procurador Publico Regional formulara la denuncia pública penal correspondiente previo informe del Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Huancavelica.

Artículo 39°.- Los Consejeros y/o Consejeras harán uso de la palabra dirigiéndose al Presidente y/ o Presidenta del Consejo Regional de Huancavelica, no se permitirá el dialogo entre los miembros del Consejo Regional de Huancavelica durante el desarrollo de los debates.

Artículo 40° Con el fin de ilustración el Consejo Regional de Huancavelica podrá autorizar exposiciones de Funcionarios o Asesores a invitación de quien presida el Pleno o a solicitud de cualquiera de sus miembros

La asistencia y el comportamiento de los representantes de los medios de comunicación (escrito, radial, televisada), la prensa y fotógrafos debidamente registrados deberán mostrar la postura adecuada, el orden y el lugar que se les asigne dentro de la sala de sesiones, para viabilizar de esta manera el derecho de ejercicio de su función, en caso de alterar estos procedimientos serán invitados a efectuar el desalojo de la sala de sesiones.



## CAPITULO II

### DE LA SESION DE INSTALACION

Artículo 41°.- El Consejo Regional es convocado para sesión de instalación mediante Sesión Solemne el primero de enero por el Consejero y/o Consejera Regional de mayor edad elegido quien lo preside.

En la sesión de instalación la asistencia de los Consejeros y Consejeras Regionales es obligatoria, la Secretaria del Consejo Regional o quien haga sus veces, llamara lista a los Consejeros asistentes y comprobándose la presencia del Gobernador Regional electo, Vice Gobernador Regional electo, quienes asistirán de manera obligatoria y con el quórum reglamentario se dará por iniciado la sesión. El Consejero de mayor edad se tomara su propio Juramento de Ley, con la siguiente formula Juro por Dios, la Patria y la Región de Huancavelica ejercer el cargo de Consejero con las funciones y atribuciones que el pueblo me ha conferido. Imponiéndose la medalla correspondiente, luego juramenta a sus pares de manera individual con la siguiente fórmula "Juráis por Dios, la Patria y la Región de Huancavelica cumplir con las funciones y atribuciones que el pueblo os ha conferido para ejercer el cargo de Consejero" el juramentado debe responder SI JURO; el que toma juramento "Si así lo haces que Dios, la Patria y la Región de Huancavelica os premie, caso contrario os lo demande y le impone la medalla correspondiente. Luego de juramentados eligen al Presidente y/o Presidenta y al Vice Presidente del Consejo Regional el elegido asume inmediatamente la conducción de la Sesión.

Excepcionalmente el Consejero o Consejera Regional que no haya sido proclamada por autoridad competente, o no haya juramentado el cargo por motivos de fuerza mayor podrá juramentar previa aceptación del pleno del Consejo Regional de Huancavelica en sesión posterior.

El Gobernador Regional y el Vice Gobernador Regional deberán juramentar sus respectivos cargos para poder ejercerlos, dicho acto deberá realizarse en la Sesión Solemne de Instalación; para cuyo efecto el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional le invitara a prestar el Juramento de Ley al Gobernador Regional.

Artículo 42°.- La fórmula de juramentación del Gobernador Regional de Huancavelica será la siguiente "¿juro por Dios, la Patria y la Región de Huancavelica, desempeñar, fiel y legalmente las funciones de Gobernador Regional que el pueblo me confía. Seguidamente el Gobernador Regional se impondrá el distintivo correspondiente de la Región de Huancavelica. Acto seguido toma el juramento de Ley al Vice Gobernador Regional y luego dará



lectura de su Mensaje a la Región, terminado este, el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional levantara la Sesión.

En el caso que profesaran las autoridades electas una confesión religiosa diferente a la católica, se les tomara la promesa de cumplir con el cargo para el cual fueron elegidos.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA SESION ORDINARIA**

Artículo 43°.- El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias cuando menos dos veces al mes bajo responsabilidad. La sesión ordinaria tiene las siguientes estaciones:

- a.- Lectura, observación y aprobación del acta de la sesión anterior.
- b.- Despacho
- c.- Informes
- d.- Pedidos; y
- e.- Orden del día.

#### **LECTURA, OBSERVACION Y APROBACION DEL ACTA**

Artículo 44°.- Iniciada la sesión se procederá a dar lectura del acta de la sesión anterior, copia de la cual será distribuida entre los consejeros, los miembros del consejo regional pueden formular observaciones, las que no darán lugar a debate alguno; salvo que entre una sesión y la siguiente mediaren menos de cinco días hábiles transfiriéndose su lectura a la siguiente sesión. Con las observaciones que se formulen, se dará por aprobada el acta, la misma que será refrendado por el Presidente o Presidenta y el Secretario del Consejo. Los miembros del Consejo Regional que estimen conveniente, pueden también suscribir el acta correspondiente.

#### **DESPACHO**

Artículo 45°.- En la estación de despacho se dará cuenta al Consejo Regional de Huancavelica de la legislación relativa al Gobierno Regional de Huancavelica de acuerdo a la jerarquía e importancia de las mismas y/o documentos ingresados por Secretaria del Consejo Regional de Huancavelica

Artículo 46°.- Leídos los documentos puestos a despacho o distribuido su texto a los Consejeros y Consejeras, el que preside la sesión o quien haga sus veces ordenara el trámite que se debe dar a cada uno de ellos, pasando a orden del





día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del Consejo Regional de Huancavelica.

El autor o autores de informes y/o dictámenes de comisiones fundamentarán su propuesta en un tiempo que no excederán los diez minutos.

Artículo 47°.- Los proyectos de Ordenanzas. Modificaciones presupuestales, proyectos de inversión y otros, deberán ser analizados por las comisiones correspondientes para ser atendidos en las sesiones de Consejo Regional para su debate y aprobación respectiva.

Artículo 48°.- Los proyectos que cuenten con informes y/o dictámenes de comisión con firmas completas o hayan sido dispensadas del trámite de dictamen de comisiones, pasaran a orden del día para su discusión y votación.

Artículo 49°.- El plazo para que las comisiones evacuen sus informes, es de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de concluida la sesión, bajo responsabilidad.

### INFORMES Y PEDIDOS

Artículo 50°.- En la estación de informes el Gobernador Regional, el Vice Gobernador Regional los Consejeros y Consejeras Regionales de Huancavelica darán cuenta del cumplimiento de sus funciones y atribuciones que señala la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, considerando que deben de ser puestos en conocimiento del Consejo Regional y formular los pedidos que estimen conveniente, sobre asuntos que requieran el pronunciamiento del Consejo Regional.

El Secretario del Consejo Regional anotará el nombre de los Consejeros y Consejeras Regionales que soliciten el uso de la palabra para efectuar informes o formulen pedidos de acuerdo a la indicación del Presidente del Consejo Regional y en estricto orden.

Artículo 51°.- Los informes o pedidos deberán ser breves y concretos y no excederán de cinco minutos, de acuerdo a su importancia o en el caso que se origine debate, la sesión de Consejo Regional dispondrá que pasen a orden del día.

Cuando se trate de informes de una comisión, lo sustentará el Presidente de Comisión o Consejero y Consejera Regional designado por el.

Artículo 52°.- Los Consejeros y Consejeras Regionales podrán presentar los pedidos por escrito a través de la Secretaria del Consejo Regional; así mismo en forma oral durante la presente estación.



Artículo 53°.- Los asuntos que por su naturaleza requieren de conocimiento de antecedentes, informes técnicos o versen sobre materia contenciosa pasaran a la comisión que corresponda para su estudio y elaboración del informe correspondiente, que será presentada durante la sesión o en otra de acuerdo a su naturaleza.

### ORDEN DEL DIA

Artículo 54°.- En la estación de orden del día se debatirá y votara solo los asuntos señalados en la agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación. El que preside la sesión señalara el orden en que se debatirán de acuerdo a su naturaleza y urgencia.

Artículo 55°.- Durante la estación de orden del día los Consejeros y Consejeras Regionales fundamentaran sus informes o pedidos para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fueran más de tres designaran a uno para que lo sustente.

Artículo 56°.- Ninguna intervención excederá de cinco minutos salvo la primera del ponente durara diez minutos, sin embargo si la naturaleza del asunto lo hiciera necesario el Presidente o Presidenta del Consejo Regional puede autorizar al Consejero y Consejera Regional que le solicitara, un tiempo adicional de cinco minutos.

Artículo 57°.- El que preside la sesión, evitara que el debate derive en asuntos diferentes a los que se está tratando, así mismo podrá dar por agotado el debate, si considerase que el asunto ha sido suficientemente analizado.

Artículo 58°.- Se podrá presentar por escrito mociones de orden del día, exclusivamente relacionado con los asuntos que son de competencia del Consejo Regional, las mismas que requieren de fundamentación, sin lo cual no se dará tramite.

Las mociones de orden del día, son propuestas escritas, mediante las cuales, el Consejero y Consejera Regional ejerce su derecho de pedir al Consejo Regional que adopte acuerdos sobre asuntos importantes de interés regional local e institucional.

Artículo 59°.- Los Consejeros y Consejeras Regionales pueden presentar mociones de censura escritos ante el Pleno del Consejo Regional respecto del Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales, Gerentes de Proyectos Especiales y Directores de las Oficinas del Gobierno Regional de Huancavelica.



## CAPITULO IV

### DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 60°.- La sesión extraordinaria se realiza dentro del plazo señalado en las disposiciones legales o administrativas pertinentes. Para acordar el otorgamiento de condecoraciones u. otros honores, de acuerdo al correspondiente reglamento y para tratar asuntos de naturaleza especial de interés regional, departamental, provincial, distrital.

Artículo 61°.- Las sesiones extraordinarias son convocadas por el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional, o por acuerdo de los Consejeros y Consejeras Regionales o lo soliciten tres (3) Consejeros Regionales, quienes formulan su solicitud fundamentando con indicación del asunto materia de sesión; entre la convocatoria y la sesión mediaran cuando menos 48 horas.

En caso que el Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional no convoque a la sesión dentro de los cinco días hábiles siguiente a la petición, puede hacerlo el Consejero de mayor edad o en caso de negativa de este podrá la Secretaria formular la citación dando la oficialidad de dicha convocatoria.

Las actas de las sesiones extraordinarias, serán registradas en un libro debidamente legalizado.

## CAPITULO V

### DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 62°.- Las sesiones solemnes se celebran en la Sesión de Instalación del Consejo Regional de Huancavelica y en las fechas en las que el Consejo Regional acuerde rendir homenaje a personalidades, conmemorase hechos gloriosos y trascendentales de carácter Nacional, Regional, Provincial y Distrital, las mismas se dedican exclusivamente a los homenajes a los cuales se convoca y en ellas no se requiere el quórum legal.

En estas sesiones si concurriera alguna autoridad política, civil y/o militar, ocuparan los lugares preferentes según lo establecen las reglas protocolares.

Las sesiones solemnes anuales que se desarrollaran serán los días 28 de abril (Restitución Política de Huancavelica), 28 de Julio (Independencia de la Republica) y 18 de Noviembre (Creación de los Gobiernos Regionales) a las que serán invitados el Gobernador Regional y el Vice Gobernador Regional, el Gobernador Regional será invitado por el Presidente o Presidenta del Consejo Regional para dar lectura de su mensaje a la región por cada fecha simbólica, el mensaje deberá estar centrado al acto conmemorativo motivo de la sesión.



Queda terminantemente prohibido realizar actos solemnes que no cuenten con las formalidades establecidas en este Reglamento.

## **CAPITULO VI**

### **CUESTIONES DE ORDEN Y CUESTIONES PREVIAS**

#### **CUESTIONES DE ORDEN**

Artículo 63°.- En cualquier momento del debate, en las sesiones ordinarias y extraordinarias, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los Consejeros y Consejeras Regionales pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del reglamento del Consejo Regional y las leyes pertinentes. Deben citar el artículo o los artículos materia en cuestión. El que preside la sesión concederá un máximo de dos minutos para plantearla y de inmediato lo someterá sin debate a votación. En casos excepcionales puede abrir debate señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir. En caso de duda extrema que no puede ser dilucidada de inmediato por el Pleno, el que preside la sesión enviara el asunto a la Oficina Regional de Asesoría Legal, para que opine en un tiempo prudencial de acuerdo a la naturaleza del caso que no exceda de los tres días, suspendiéndose el debate sobre la materia.

Las decisiones del Consejo Regional de Huancavelica en materia de cuestiones de orden, serán registradas por la Secretaria del Consejo Regional, pueden ser invocadas en casos análogos que se plantean en el futuro.

#### **CUESTIONES PREVIAS**

Artículo 64°.- Las cuestiones previas se plantean en sesiones ordinarias y/o extraordinarias, en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efectos de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El que preside la sesión concederá un máximo de tres minutos para plantearla y de inmediato se someterá sin debate a votación; sin embargo en casos excepcionales puede abrir debate, señalando el tiempo máximo de tres minutos que concederá a cada orador para intervenir.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA VOTACION**

Artículo 65°.- Las votaciones encaminadas a determinar acuerdos se realizaran en la estación de orden del día, salvo las que no requieran de debate previo que podrán efectuarse en la estación que corresponda.

Artículo 66°.- La votación se realizara a mano alzada. Si un miembro del Consejo Regional solicitase rectificación de la votación esta se hará poniéndose de pie. Si pidiese una segunda rectificación se procederá siempre que lo apruebe la mayoría de los concurrentes.

Excepcionalmente se votara por cedula contenida en un sobre cerrado que será introducida en un ánfora y que procederá cuando la naturaleza del asunto así lo requiera. El que preside la sesión votara solo en caso de dirimencia.

Artículo 67°.- Para que haya acuerdo valido se requiere del voto de la mitad más uno de los concurrentes. Si no se alcanza el número de votos legalmente exigidos se tendrá por rechazada la proposición votada.

Los Consejeros y Consejeras Regionales que se abstienen de votar deben hacer constar en acta su posición y los motivos que lo justifiquen. El Secretario hará constar en acta la decisión adoptada.

Artículo 68°.- Los Consejeros y Consejeras Regionales asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido de inhibirse de votar, cuando la abstención del voto sea facultado por Ley, tal posición deberá ser fundamentada.

Artículo 69°.- El que preside la sesión tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Consejeros y Consejeras Regionales que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones.

Está facultado para:

- 1.- Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios o según lo que acuerde el Consejo Regional en Pleno.
- 2.- También puede conceder un tiempo adicional cuando considere que ello contribuirá a ilustrar, aclarar o concordar conceptos y posiciones. La ampliación no podrá exceder de tres minutos y no podrá conceder más de tres ampliaciones durante el debate de cada asunto.
- 3.- Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier Consejero o Consejera Regional impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y de las decisiones del que preside en materia de orden, este le reconviene. Si el Consejero o Consejera Regional persiste en su actitud, el que preside ordena su salida de la sala. Si no obedece, el que preside suspende la sesión por quince minutos. Reabierta esta, el que preside reitera su pedido. Si el miembro del Consejo Regional, se allana, el que preside dará por concluido el incidente; de lo contrario, el que preside propone al Pleno según la gravedad de la falta, la sanción de suspensión de acuerdo al presente



Reglamento y la aplicación de multa equivalente al veinticinco por ciento de una dieta. De existir agresión física tanto del ofensor y del ofendido cuando este reacciona la sanción será de manera inmediata y se le aplicará la multa equivalente al cincuenta por ciento de la dieta de la sesión donde ocurrieron los hechos.

4.- Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia del debate. Puede suspender el uso de la palabra al Consejero o Consejera Regional que persista en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención.

5.- Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, Consejeros y Consejeras Regionales y las personas. Aplicando de ser necesario las sanciones reglamentarias.

6.- Ordenar el desalojo de la sala de sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.

7.- Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la sala.

8.- Disponer la publicación de los nombres de los Consejeros y Consejeras Regionales que no asistan puntualmente a las sesiones.



## **CAPITULO VIII**

### **DEL ACTA DE SESION**

Artículo 70°.- El Secretario del Consejo Regional, extenderá acta de todas las sesiones la que contendrá los acuerdos a los que se llega en cada una de las estaciones de la referida sesión.

La versión escrita de cada una de las sesiones, así como los audios y filmaciones serán fuentes de verificación.

Las actas de sesiones se llevaran en libro legalizado para tal fin y por separado, un libro de acta de sesiones ordinarias y otro para las sesiones extraordinarias.

Artículo 71°.- Para la validez del acta, esta debe ser suscrita, por los miembros asistentes de acuerdo a Ley.



## **TITULO IV**

### **SISTEMA DE SANCIONES DISCIPLINARIAS**

Artículo 72°.- Por actos de indisciplina, los Consejeros y Consejeras Regionales pueden ser sancionados por la mayoría del número legal de sus miembros

previa investigación por la comisión correspondiente. De Fiscalización, Transparencia y Ética

a.- Amonestación escrita y reservada.

b.- Con amonestación pública mediante acuerdo del Consejo Regional la cual será publicada en el diario oficial el peruano.

c.- Con suspensión en el ejercicio del cargo en asistencia al Consejo Regional, descuento de dietas para los Consejeros y Consejeras Regionales equivalente hasta ciento veinte (120) días.

En la determinación precisa de la sanción, quienes deban proponerla actuaran con criterio de conciencia constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares

Artículo 73°.- Todo miembro del Consejo Regional antes de ser sancionado tiene derecho a realizar su descargo correspondiente y ejercer su defensa ante la comisión correspondiente.

Artículo 74°.- La inasistencia injustificada a las reuniones de trabajo de comisiones ordinarias del Consejo Regional, dará lugar a una amonestación escrita por parte del Presidente del Consejo Regional de Huancavelica.

## TITULO V

### DE LAS IMPUGNACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 75°.- Las Ordenanzas Regionales pueden impugnarse mediante los mecanismos de acción de inconstitucionalidad y acción popular respectivamente, en la vía correspondiente.

Los Acuerdos pueden ser reconsiderados a petición escrita de cualquiera de los Consejeros y Consejeras Regionales, debiendo presentar su pedido en la sesión siguiente, para admitir a debate el recurso de reconsideración se requiere la mayoría del número legal de miembros del Consejo Regional.

## TITULO VI

### DE LAS COMISIONES

Artículo 76°.- Para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras, normativas y de representación, el Consejo Regional de Huancavelica organiza su trabajo en comisiones.

Las Comisiones de Consejeros Regionales, son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones y emitir informes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo Regional les encargue.

Las comisiones estarán constituidas por tres (3) Consejeros y Consejeras Regionales que serán designados mediante Acuerdo de Consejo. Las Comisiones pueden ser:

- a).- Ordinarias
- b).- Investigadoras
- c).- Especiales.

Artículo 77º.- Las Comisiones Ordinarias se constituyen con los Consejeros y Consejeras Regionales que se designen por acuerdo de Consejo Regional y su duración es anual.

Artículo 78º.- Las comisiones están conformadas por tres Consejeros Regionales quienes elegirán a un Presidente, Vicepresidente y Secretario.

En la conformación de las comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de los Consejeros, Consejeras Regionales en las mismas se racionaliza de modo tal que ningún Consejero, Consejera Regional pertenezca a más de tres comisiones ni menos de una, entre ordinarias, de investigación, especiales, de estudio y trabajo conjunto.

Está exenta de esta regla la participación en comisiones especiales protocolares o ceremoniales.

Artículo 79º.- Los informes de las comisiones serán fundamentadas y sus opiniones, recomendaciones o conclusiones serán claras y precisas. Los mismos que serán presentados en el plazo fijado por el Consejo Regional de Huancavelica.

Artículo 80º.- Los informes y proyectos serán firmados por todos los miembros de la comisión, salvo que hubiera informes y proyectos en mayoría y minoría o singulares en tal caso el Presidente de la Comisión designara un Consejero, Consejera Regional de cada uno de ellos para que sustente en sesión de Consejo Regional.

Artículo 81º.- Las Comisiones de Consejeros, Consejeras Regionales a través de su Presidente pueden citar o solicitar a cualquier funcionario o servidor del





Gobierno Regional de Huancavelica para que presente informes u opiniones ante la sesión de comisión por escrito y oralmente.

Artículo 82°.- El Presidente de la comisión puede solicitar informes a otros organismos del sector público dentro de los plazos prudenciales, así como a concesionarios, contratistas, representantes legales de las empresas regionales, los que emitirán su informe por escrito u oralmente si fuera necesario en un plazo no mayor de tres días naturales.

Artículo 83°.- Las Comisiones pueden conformar Subcomisiones de trabajo para eventos específicos.

Artículo 84°.- Las Comisiones Ordinarias tienen las siguientes funciones:

a.- Proponer al Gobernador Regional y al Consejo Regional las medidas necesarias para mejorar y optimizar la administración regional.

b.- Evaluar el plan de trabajo del área que le corresponde, efectuar inspecciones, recabar informes sobre las actividades de su área o repartición regional, es obligación del funcionario del área brindarle las facilidades que el caso requiere.

c.- Dictaminar los proyectos de Ordenanza y Acuerdos. Dictaminar los pedidos y las proposiciones de los Consejeros Regionales y la iniciativa de los ciudadanos cuando la ejerciten.

d.- Dictaminar en las iniciativas de la Sociedad Civil, Organismos No Gubernamentales y otros organismos de participación ciudadana en general o gremial.

e.- Efectuar investigaciones y estudios.

f.- Otras que proponga y/o encargue el Consejo Regional.

Artículo 85°.- Cuando un asunto pasa a informe, o estudio de dos o más comisiones, se reunirán en forma conjunta, en cuyo caso la sesión la presidirá en forma rotativa los Presidentes de las Comisiones que participan en la sesión.

Artículo 86°.- Los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica serán citados a comparecer ante la comisión respectiva para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación.

Artículo 87°.- La Presidencia Regional, a través de los órganos correspondientes, deberá proporcionar y facilitar el apoyo del personal y los recursos materiales y financieros necesarios para el cumplimiento óptimo y



oportuno de los objetivos y metas, con el acceso a toda la documentación que requiera la comisión para el cumplimiento de su labor.

Artículo 88°.- Las Comisiones respectivas deben emitir informe final en el plazo señalado por el Consejo Regional, que lo debatirá, aprobando o desaprobandolo. El informe final será elevado al despacho del Gobernador Regional para las acciones correspondientes.

### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 89°.- Se conformaran Comisiones Especiales para asuntos específicos que no correspondan a ninguna de las comisiones ordinarias o que por su importancia o gravedad se hicieran necesarios. El Acuerdo de Consejo Regional determinara con precisión el encargo, la conformación y el plazo de vigencia de la Comisión.

Artículo 90°.- Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado

Artículo 91°.- Las Comisiones Ordinarias, Especiales y de Investigación deben emitir informe final dentro del plazo señalado por el Consejo Regional. Sometido a este, deberá ser aprobado o desaprobado, dando cuenta al Presidente o Presidenta del Consejo Regional para las acciones pertinentes.

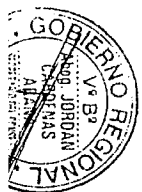
Artículo 92°.- Los informes y proyectos normativos regionales (Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales) que se formulen deben de contener la siguiente estructura:

- a) Objetivo.- La formulación de propuesta normativa regional debe solucionar los problemas públicos de la Región de Huancavelica
- b) Estructura Básica.

La Propuesta Normativa Regional, debe tener la siguiente estructura básica:

1.- Exposición de Motivos.- debe quedar clara la identificación del problema que se pretende resolver, así como el estado de situación existente y las razones para plantear una solución, considerando también los antecedentes y la descripción del problema público que se pretende solucionar, los actores individuales e institucionales involucrados, los datos estadísticos, históricos y la argumentación y sustento de por qué es necesario cambiar esa situación; y la competencia de la instancia que adopta la norma, en este caso el Consejo Regional de Huancavelica.

2.- Antecedentes y efectos normativos de la iniciativa.- La iniciativa de propuesta debe tener en cuenta los antecedentes normativos o la ausencia de una normatividad para la solución del problema público.



3.- Del mismo modo se debe señalar cuáles son los efectos legales que se producirán de aprobarse la propuesta normativa o las consecuencias de su aprobación.

4.- En la formulación de normas se debe tomar en cuenta, entre otras; la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales vigente con sus respectivas modificatorias, Ley N° 27795- Ley de Demarcación y Organización Territorial. El análisis normativo comparativo debe tomar como referencia las Leyes Orgánicas de los sectores del Gobierno Nacional donde existan competencias compartidas o exclusivas como en educación, salud, en equidad e igualdad de oportunidades, de desarrollo social, diversificación productiva e infraestructura entre otros.

5.- Análisis Costo Beneficio.- Se debe definir si la propuesta normativa genera mayores beneficios cuantitativos y/o cualitativos que los costos que implica aprobarla. Deben quedar claras las fuentes o la manera como se financia la norma propuesta en caso de ser aprobada y los costos de oportunidad que los actores implicados en la propuesta están dispuestos a dar o renunciar en pos de su aprobación.

6.- Formula Legal Final.- Es la parte de la propuesta normativa donde se coloca la parte de los considerandos y la propuesta legal final.

Los considerandos son las últimas justificaciones y argumentaciones del problema público existente y dan razón de por qué es necesario contar con una nueva normatividad para alcanzar su solución.

La propuesta legal final debe redactar los títulos, capítulos y artículos correspondientes de la nueva iniciativa que se va a presentar.

En algunas ocasiones, la propuesta legal regional corresponde a modificaciones o anulaciones de artículos o capítulos de normatividad ya existente.

Artículo 93°.- Los informes finales y Proyectos Normativos, serán firmados por los Consejeros, Consejeras Regionales miembros de las comisiones que participaron en el debate correspondiente. En caso de discrepancia, los Consejeros, Consejeras Regionales pueden presentar informes finales y proyectos normativos en mayoría y minoría.

Artículo 94°.- Las Comisiones deben de presentar sus informes finales y proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no señalan plazo, se entiende que se debe presentar dentro del término de quince (15) días útiles.



Para el caso de las Comisiones Especiales, deberá fijarse necesariamente el plazo en el momento de su conformación.

Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar un día antes del vencimiento del plazo, podrá solicitar una prórroga, hasta por un plazo igual al señalado inicialmente, debidamente fundamentada. La prórroga será tramitada por el Presidente (a) del Consejo Regional en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

## CAPITULO I

### ORGANIZACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS

Artículo 95°.- El Consejo Regional de Huancavelica, está organizado en las siguientes Comisiones Ordinarias:

a.- Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico.- que comprende los sectores de Industria, Comercio exterior, Turismo, Artesanía, Minería, Energía e Hidrocarburos y Agricultura.

b.- Comisión Ordinaria de Desarrollo Social.- que comprende los sectores de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Recreación, Deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y Promoción del Empleo, Micro y Pequeña Empresa, Población, Saneamiento, Desarrollo Social, Igualdad de Género y Oportunidades, Inclusión social y Programas Sociales.

c.- Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.- que comprende: el Planeamiento estratégico, Inversiones, Presupuesto, Tributación y Ordenamiento territorial, Administración y Adjudicación de terrenos de propiedad del estado.

d.- Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.- que comprende Medio Ambiente y Defensa Civil.

e.- Comisión Ordinaria de Infraestructura.- que comprende.- Vialidad, Transportes y Comunicaciones, Telecomunicaciones y Construcción.

f.- Comisión Ordinaria de Comunidades Campesinas.- que comprende políticas y acciones integrales que promuevan la inclusión económica, social, política y cultural; así como la priorización y promoción de las comunidades campesinas y originarias e indígenas. Promoción de la educación intercultural bilingüe, el uso de las lenguas originarias, generación de alternativas de emigración rural, saneamiento físico legal de la propiedad agraria de las comunidades campesinas y nativas, normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y la proposición de iniciativas legislativas correspondientes.



g.- Comisión Ordinaria de Derechos Humanos.- que comprende la defensa, promoción y difusión de los derechos humanos.

h.- Comisión Ordinaria de Fiscalización, Transparencia y Ética.- Que comprende el control, supervisión y fiscalización de la gestión de la administración regional en todos sus niveles de gobierno y el correcto ejercicio de funciones de servidores y funcionarios.

## CAPITULO II

### FUNCIONES DE LAS COMISIONES ORDINARIAS

Artículo 96°.- Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico.- Deberá pronunciarse sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidos a la finalidad, misión y las funciones específicas regionales relacionadas a:

a.- Trabajar coordinadamente con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, así como con las Direcciones Regionales de Comercio Exterior, Industria, Turismo, Artesanía, Minería, Energía e Hidrocarburos, Producción y Agricultura

b.- Impulsar el desarrollo de sus recursos humanos y la mejora de la productividad y competitividad de sus unidades económicas y el aprovechamiento de las potencialidades regionales.

c.- Promover las actividades turísticas de la Región en coordinación con los gobiernos locales.

d.- Coordinar permanentemente con las demás comisiones, trabajando con el mismo fin, en beneficio de la Región de Huancavelica.

e.- Presentar iniciativas legislativas al Consejo Regional y este a su vez ante el Congreso de la Republica.

f.- Fiscalizar las acciones y gestión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

g.- Convocar a sesión de comisión las veces que se requiera para el trabajo en equipo.

Artículo 97°.- Comisión Ordinaria de Desarrollo Social.- Deberá pronunciarse sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidos a la finalidad, misión y las funciones específicas regionales relacionadas a:



a.- Presentar iniciativas legislativas al Consejo Regional para ser propuestas al Congreso de la Republica en temas relacionados al ámbito de su competencia.

b.- Proponer normas regionales en materia de Educación, Cultura Salud, Trabajo y Empleo, Ciencia y Tecnología, Recreación, Deportes, Saneamiento, Vivienda, Micro y Pequeña empresa, Población, Desarrollo Social, Igualdad de Género y Oportunidades, Inclusión Social y Programas Sociales.

c.- Realizar coordinaciones de trabajo con la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica.

d.- Articular coordinaciones de trabajo con las Municipalidades Provinciales, Distritales así como con el Congreso de la Republica en temas de su competencia.

e.- Fiscalizar en forma permanente la gestión y conducta de los funcionarios y servidores públicos que pertenecen a esta área.

f.- Realizar sesiones ordinarias

g.- Realizar rendición de cuenta de la labor a nivel de comisión al finalizar cada año de gestión.

h.- Convocar al Gerente Regional de Desarrollo Social para brindar información formal en las sesiones respectivas.

i.- Las demás que asigne el Consejo Regional de Huancavelica.

Artículo 98°.- Comisán Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial.- Deberá pronunciarse sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas regionales relacionadas a:

a.- Plan de Desarrollo Regional Concertado

b.- Presupuesto Participativo.

c.- Inversión Pública

d.- Proyectos de Inversión

e.- Ordenamiento Territorial

f.- Estrategias Macro regionales

g.- Tributación Regional

h.- Cuenta General del Ejercicio Anual



- i.- Créditos Internos y Externos
- j.- Normar sobre los asuntos y materias de su competencia
- k.- Proponer iniciativas legislativas correspondientes
- l.- Programa de desarrollo institucional
- m.- Documentos de gestión
- n.- Programación operativa
- o.- Restructuración orgánica y reorganización administrativa
- p.- Aprobar normas relacionadas a la administración y adjudicación de terrenos urbanos eriazos de propiedad del Estado.
- q.- Las demás que le encomiende el Consejo Regional de Huancavelica.

Artículo 99º.- Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.-Deberá pronunciarse sobre asuntos que deben ser sueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas regionales relacionadas a:

- a.- Promover la educación e investigación ambiental
- b.- Aprobar normas relacionadas a la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas.
- c.- Control y supervisión del cumplimiento de normas, contratos, proyectos, estudios ambientales y uso racional de los recursos naturales.
- d.- Tratar los temas referidos a Defensa Civil según se requiera
- e.- Acompañar a la Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente en la verificación de los problemas ambientales que se requieran, tratando en forma coordinada la solución de los mismos.
- f.- Propiciar la participación activa, oportuna y adecuada de las instituciones implicadas en la protección de los recursos ambientales.
- g.- Propiciar la creación de Ordenanzas Regionales que permitan la protección de los recursos existentes.
- h.- Fomentar y coordinar pasantías que tengan como propósito el intercambio cultural, legal y administrativo, para la conservación de los recursos naturales existentes así como la recuperación de las mismas.
- i.- Las demás que recomiende el Consejo Regional de Huancavelica.



Artículo 100º.- Comisión Ordinaria de Infraestructura.- Deberá pronunciarse sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidos a la finalidad, misión y las funciones específicas regionales relacionadas a:

- a.- Proponer al Consejo Regional las medidas necesarias para mejorar y optimizar la administración en cuanto a la inversión pública.
- b.- Aprobar normas relacionadas a la promoción y regulación de actividades y/o servicios en materia de transportes y comunicaciones, vivienda, construcción y saneamiento.
- c.- Fiscalizar obras de infraestructura en cuanto al aspecto físico y económico.
- d.- Promoción y ejecución de inversiones públicas en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos.
- e.- Normar sobre los asuntos y materias de su competencia.
- f.- Proponer iniciativas legislativas en la materia de su competencia.
- g.- Las demás que le encomiende el Consejo Regional de Huancavelica.

Artículo 101º.- Comisión Ordinaria de Comunidades Campesinas.- Deberá pronunciarse sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional de Huancavelica, referidos a la finalidad, misión y las funciones específicas regionales relacionadas a:

- a.- Promover el mejoramiento social, económico y cultural de las poblaciones campesinas, originarias e indígenas con miras a elevar sus condiciones de vida y a integrar las comunidades al proceso de desarrollo.
- b.- Fomentar la divulgación de los asuntos campesinos a fin de crear conciencia sobre estos, y así poder estimular el interés por el estudio de su cultura, en especial lo referente al idioma quechua.
- c.- Velar por el respeto a los Derechos de los pueblos indígenas, a fin de garantizar la propiedad individual y colectiva de la tierra y la asistencia técnica eficiente.
- d.- Velar por el cumplimiento de cualquier disposición legal actual o futura para la protección del patrimonio cultural indígena.
- e.- Coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas en el marco de las disposiciones constitucionales y el Convenio 169 de la OIT.





f.- Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los programas, proyectos y acciones que beneficien a la población campesina e indígena de la región.

g.- Establecer un sistema de información y consulta que permita la más amplia participación de los pueblos, comunidades campesinas, autoridades comunales e instituciones representativas y defensores de los pueblos originarios, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas, proyectos y actividades que beneficien a dicha población.

Artículo 102°.- Comisión Ordinaria de Derechos Humanos.- Deberá pronunciarse sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional de Huancavelica, referidos a la finalidad, misión y las funciones específicas regionales relacionadas a:

a.- Promover la promoción, difusión y defensa de los Derechos Humanos.

b.- Aprobar normas relacionadas vinculantes en la preservación, promoción, difusión y defensa de los Derechos Humanos.

c.- Control y supervisión del cumplimiento de las normas regionales en el ámbito regional sobre los Derechos Humanos.

d.- Tratar todos los temas referidos a la promoción y difusión de los Derechos Humanos.

e.- Evaluar las políticas públicas y la ampliación de los planes, programas, proyectos y actividades que beneficien una cultura de paz, promoviendo en la curricula escolar del nivel primario, secundario y superior temas relacionados a la promoción, sensibilización y difusión de los Derechos Humanos.

f.- Las demás atribuciones que le señale el presente Reglamento o le asigne el Consejo Regional de Huancavelica.

Artículo 103°.- Comisión de Fiscalización, Transparencia y Ética.- Deberá pronunciarse sobre asuntos que deben de ser resueltos por el Consejo Regional de Huancavelica, referidos a la finalidad, misión y las funciones regionales relacionadas a:

a.- Controlar la gestión y la conducta de los funcionarios(as) del Gobierno Regional, controlar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional y la aplicación del Art. 72° del presente Reglamento

b.- Realizar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, analizarlas y presentar un informe ante el Consejo Regional de Huancavelica.

c.- Coordinar estrictamente con el Órgano de Control Interno.



d.- Realizar viajes de investigación in situ, para verificar las denuncias individuales y/o colectivas, procesarlas para su investigación y dictamen.

e.- Recepcionar denuncias individuales o colectivas procesarlas para su investigación y dictamen

f.- Convocar a reuniones con las organizaciones, sociales, autoridades y líderes para presentar información descentralizada de la Labor de la comisión y del Consejo Regional periódicamente.

g.- Solicitar informes para procesos investigatorios al Gerente General Regional y los Gerentes Regionales del Gobierno Regional.

h.- Presentar el resultado de las investigaciones a la Gerencia General para su conocimiento y demás fines correspondientes.

i.- Promover proyecto de Ordenanza Regional para operativizar y hacer funcionar el sistema anticorrupción en la Región.

j.- Solicitar periódicamente informes del avance o situación de los procesos de investigación presentados a la Gerencia General Regional o Gerencias Regionales del sector correspondiente.

k.- Coordinar con la Secretaria del Consejo Regional para los trámites administrativos correspondientes.

l.- Sesionar ordinariamente cuantas veces sea necesario en el mes.

m.- Otras que le encargue el Consejo Regional de Huancavelica.

Artículo 104º.- En las sesiones ordinarias de las comisiones ordinarias, los funcionarios que participen deben presentar un informe resumido de las actividades desarrolladas por las dependencias a su cargo, relacionadas con las funciones a que se refieren el artículo anterior, estando obligados a ampliar sus informes en los aspectos que se indiquen dentro de los plazos señalados por la comisión.

Artículo 105º.- Son funciones del Presidente (a) de Comisión:

a.- Convocar y presidir las sesiones de comisión

b.- Suscribir el despacho de la comisión.

c.- Suscribir con el secretario (a) de comisión las actas de sesión de comisión.

d.- Informar al Consejo Regional de Huancavelica sobre las actividades de la comisión.



Artículo 106º.- Son funciones del Secretario(a) de Comisión:

- a.- Citar a sesiones de la comisión de conformidad con sus acuerdos e instrucciones del Presidente
- b.- Levantar o suscribir las actas de sesiones de comisión.
- c.- Proporcionar apoyo administrativo a la comisión.
- d.- Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la comisión y las instrucciones de su Presidente.
- e.- Tramitar la documentación de la comisión.
- f.- Las demás que señale el presente Reglamento o le asigne la comisión.

## **TITULO VII**

### **RELACIONES DEL ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL, Y DEL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL, CON EL CONSEJO REGIONAL**

#### **CAPITULO I**

#### **ESTRATEGIAS DE COORDINACION Y CONCERTACION**

Artículo 107º.- El Consejo de Coordinación Regional, como órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con las municipalidades y la sociedad civil, de acuerdo a Ley emite opinión sobre:

- a.- El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual.
- b.- El Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- c.- La visión general y los lineamientos estratégicos de los programas competentes del Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- d.- Otras, que le encargue o solicite el Consejo Regional.

Artículo 108º.- El Consejo de Coordinación Regional, de acuerdo a la Ley del Presupuesto Participativo y su Reglamento, se encarga de sustentar ante el Consejo Regional la programación participativa del presupuesto, así como monitorear, evaluar y sistematizar el proceso de actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado y el proceso de programación y ejecución del Presupuesto Participativo.

Artículo 109º.- El Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional de Huancavelica, procederá a invitar al representante y/o miembros del CCR para



la sustentación a que se refiere en el numeral anterior, debiendo de efectuarse antes de concluir el I semestre de cada año y antes de la remisión a las diversas instancias del Gobierno Central los Acuerdos y compromisos del Presupuesto Participativo del ejercicio anual siguiente

Artículo 110º.- A petición del Pleno del Consejo Regional o a iniciativa de su Comisión Ordinaria de Fiscalización, Transparencia y Ética, invitara al Presidente y/o miembros del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo para que informen sobre el cumplimiento de los acuerdos asumidos, así como el destino de los recursos aprobados.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Lo que no se encuentra contemplado en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28967 Ley N° 29053, Ley N° 30305, Ley N°30315 y los no previstos en estas serán debatidos y acordados en sesión por el Consejo Regional de Huancavelica.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Consejo Regional de Huancavelica tiene prerrogativa para modificar y ordenar el presente Reglamento a iniciativa de dos tercios de los miembros del Consejo Regional. Asimismo queda sin efecto toda norma que se oponga al presente.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme se indica en el artículo 42º de la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

TERCERA.- El presente Reglamento Interno de Consejo (RIC) Modificado del Consejo Regional de Huancavelica consta de VII Títulos, 17 Capítulos, 110 Artículos, una Disposición Complementaria y tres Disposiciones Finales.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
CONSEJO REGIONAL  
ING. ALBERTO DAVILA PERALTA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL